



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0743

Radicado: 631304003001-2019-00439-00

ASUNTO

La parte demandada propone como excepción de mérito no haberse integrado el contradictorio con la Fiduciaria Bogotá S.A.; entidad con quien celebró contrato de fiducia mercantil número 2-1 54 168, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Calleja San José -Etapa II Fidubogotá S.A.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por la entidad demandada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se hace necesario integrar el contradictorio con la entidad Fiduciaria Bogotá S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a quien debe hacerse las advertencias respectivas.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: INTEGRAR el contradictorio por pasiva dentro del presente proceso Verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, instaurado por la señora Carolina Rodríguez Villada contra Construiciones S.A.

Segundo: NOTIFÍQUESE a la firma integrada al contradictorio, el auto admisorio de la demanda del 9 de diciembre de 2019. **ENTERESELE** que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, con base en las copias que para el efecto se le remitiran.

Tercero: Por secretaría realícese la notificación personal con la entidad integrada por pasiva al correo inscrito en la cámara de comercio, correspondiente a notificacionesjudiciales@fidubogotá.com

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb090137a3e56f515e2dd0aa8ddc26e887c60a422782bb3c588c6ab4eee82d12

Documento generado en 14/08/2020 02:48:18 p.m.